



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-162-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de marzo del año dos mil catorce.- Las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha dos de agosto del año dos mil trece Código de referencia Número ARP-10-014-14, emitido por la Delegación de Occidente de la Contraloría General de la República, con sede en la ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega; relacionado con la Auditoría Especial realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, para verificar la gestión del Ex Alcalde, Doctor **William Martínez Sánchez** y otros funcionarios edilicios, sobre los hechos siguientes: **a)** Lotificación de terrenos otorgados a personas allegadas al doctor Martínez Sánchez, ubicados en el Barrio Carlos Carrión, conocido como Isla del Amor; **b)** El cumplimiento de las regulaciones legales y reglamentarias para usar una vía de acceso público detrás del Centro de Salud para la construcción de un pre-escolar incluido en el presupuesto de obras públicas del año dos mil doce; **c)** El cumplimiento del pago de becas escolares conforme presupuesto y, **d)** Verificar la creación de la Oficina de Acceso a la Información de la Alcaldía, así como la creación de los sistemas de organización de la información y el acceso a las personas que lo demanden entre otros aspectos; por el período comprendido de enero de dos mil nueve al treinta y uno de octubre de dos mil doce; la que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y, en cumplimiento de la credencial de referencia **MCS-CGR-C-047-02-2013/DA-DO-MAPG-031-02-2011** y **MCS-CGR-C-094-07-2011/DA-DO-MAPG-051-02-2013**, de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece y que tuvo como objetivos específicos verificar lo actuado por el Doctor **William Martínez Sánchez**, ex Alcalde y otros funcionarios municipales, por el período de enero de dos mil nueve a octubre de dos mil doce; en cuanto a lo siguiente: **a)** Lotificación de terrenos otorgados a personas allegadas al Doctor **Martínez Sánchez**, ubicados en el Barrio “Carlos Carrión” conocido como Isla del Amor; **b)** Verificar el cumplimiento de las regulaciones legales y reglamentarias, para usar una vía de acceso público detrás del Centro de Salud para la construcción de un pre-escolar incluido en el presupuesto de obras públicas del año dos mil doce; **c)** El cumplimiento del pago de becas escolares conforme a presupuesto; **d)** Verificar la creación de la Oficina de Acceso a la Información de la Alcaldía, así como la creación de los sistemas de organización de la información y el acceso a las personas que lo demanden, entre otros aspectos y, **e)** Identificar a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-162-14

servidores y ex servidores de la Alcaldía auditada, responsables de incumplimientos legales y de perjuicios económicos, si los hubiera. Que de conformidad con los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 53 numeral 1) y 54 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, en fechas diecinueve, veinte, veintiuno y veintidós de marzo; uno de abril; veintiocho de junio y uno y cuatro de julio, todas del año dos mil trece; se notificó el inicio de auditoría a los servidores y ex servidores edilicios relacionados en razón de sus cargos con el alcance de la auditoría, a saber: Ingeniero **Absalón Martínez Navas**, Alcalde; Doctor **William Alberto Martínez Sánchez**, Ex Alcalde; señoras **Zoila Olivia Lugo Dávila**, Ex Vice Alcaldesa; **Carlos René Casanova Martínez**, Ex Concejal Propietario; **Martha Elena Lacayo Mora**, Secretaria del Consejo Municipal; **Nazareth del Socorro Estrada**, Ex Secretaria del Consejo Municipal; Licenciada **Miriam del Socorro Merlo Zapata**, **Javier Esteban Vargas Morales**, Ex Concejales Propietarios; señora **Ramona de la Concepción Santamaría Pérez**, Directora Administrativa Financiera; Licenciados **Harold Enrique López Rojas**, Ex Gerente Municipal; **Belky Elena Pallavichini Gaitán**, Responsable de Formulación y Presupuesto; **Jackson Marcelo Escoto Juárez**, Responsable de Recursos Humanos; Ingenieros **Eylin Geoffres Silva Dawson**, Director de Planificación Urbana; **Héctor Iván Romero Pérez**, Director de Obras Públicas; Licenciados **Carlos Alberto Murillo Brenes**, Ex Director de Asesoría Legal y Registro; **Porfirio Alberto Saballos López**, Ex Gerente Municipal; **María Adilia López Montes**, Responsable de Oficina de Acceso a la Información; **Leonor Mercedes Acosta González** y señora **Guadalupe Beecher Morales**, Ex Responsables de Planificación y Presupuesto; **Alicia Rocha López**, Ex Responsable Oficina de Acceso a la Información Pública; señor **José Armando Gómez**, Ex Concejal Propietario.- Que asimismo, en cumplimiento de los artos. 53 numeral 2) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, en fechas del uno al ocho de julio de dos mil trece, se citaron y recibieron declaraciones para aclarar aspectos de auditoría de los señores: **William Alberto Martínez Sánchez**, **Zoila Olivia Lugo Dávila**, **María Adilia López Montes**, **Carlos René Casanova Martínez**, **Miriam del Socorro Merlo Zapata**, **Nazareth del Socorro Estrada**, **Javier Esteban Vargas Morales**, **Carlos Alberto Murillo Brenes**, **Ramona de la Concepción Santamaría Pérez**, **Eylin Geoffres Silva Dawson**, **Harold Enrique López Rojas**, **Belky Elena Pallavichini Gaitán**, **Alicia Rocha López**, **José Armando Gómez**, **Porfirio Alberto Saballos López**, **Héctor Iván Romero Pérez**, **María Guadalupe Beecher Morales** y **Leonor Mercedes Acosta González**; todos ellos de cargos ya expresadas.- Que en cumplimiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-162-14

de los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 57 y 58 de la ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), se notificaron los resultados o hallazgos preliminares de auditoría al Doctor **William Alberto Martínez Sánchez**, Ex Alcalde y **Ramona de la Concepción Santamaría Pérez**, Directora Financiera, ambos de la Alcaldía de Corinto; para que alegaran lo que tuvieran a bien y presentaran pruebas documentales de descargo, para cuyo efecto se les concedió el plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogable por ocho días más a solicitud de la parte. De igual manera, se les previno que estaban a disposición de considerarlo necesario, los papeles de trabajo y el personal técnico acreditado para que ampliaran o aclararan los referidos hallazgos, finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de éstas fueran insuficientes o bien sin el debido fundamento, se les podrían establecer las responsabilidades que en derecho corresponden.- Que habiéndose cumplido conforme a derecho el procedimiento técnico de auditoría y respetado a los auditados las garantías del debido proceso, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

De acuerdo con los objetivos de auditoría propuestos, documentación examinada, entrevistas, declaraciones, notificaciones y contestaciones de hallazgos, se comprobó mediante la revisión de los comprobantes de pagos de los años dos mil diez y dos mil doce, que la administración municipal de Corinto, Departamento de Chinandega, a cargo del entonces Alcalde, Doctor **William Alberto Martínez Sánchez**, realizó pagos en exceso del rubro de becas hasta por la cantidad de **Ciento Seis Mil Ochocientos Veintiséis Córdoba Con 39/100 (C\$106,826.39)**, verificándose que en esos dos años la mencionada Comuna por ese concepto desembolsó el importe de **Seiscientos Noventa y Cinco Mil Doscientos Noventa y Seis Córdoba Con 39/100 (C\$695,296.39)**. No obstante, el monto total presupuestado para los años dos mil diez y dos mil doce fue de **Quinientos Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Setenta Córdoba (C\$588.470.00)**, y lo pagado el importe de **Seiscientos Noventa y Cinco Mil Doscientos Noventa y Seis Córdoba Con 39/100 (C\$695,296.39)**. Estos fondos se entregaban en efectivo a estudiantes a través de planillas de pago y a universidades de León y Chinandega mediante cheques. Al solicitarse conforme a derecho la justificación correspondiente al Doctor **William Alberto Martínez Sánchez**, en su calidad expresada, en su declaración y contestación de hallazgos expresó: Que los rubros de becas y de ayudas a personas están dentro del catálogo de cuentas con sus respectivos códigos autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, e



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-162-14

integrados al presupuesto aprobado por el Consejo Municipal de los años dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce; que para el traslado de una cuenta a otra se realiza una modificación al presupuesto a solicitud de la dirección financiera; que a partir del año dos mil diez las becas fueron autorizadas por el Concejo Municipal, solo para carreras técnicas, universitarias, mejores alumnos de quinto año de secundaria bachillerato, a solicitud de la Secretaría del Concejo; que las becas para trabajadores de la Alcaldía según la cláusula No. 31 del Convenio Colectivo dos mil once, dos mil trece se presupuestó en el rubro de ayudas a personas bajo la dirección del despacho del Alcalde, cuyo monto lo proyectó la dirección financiera; que no existe exceso de pagos en el rubro de becas ni mal codificadas contablemente y no hubo traslado de la cuenta de becas a la cuenta de ayudas a personas; que su obligación con los jóvenes y trabajadores fue cumplir con el arto. 8 de la Constitución Política “Derechos Sociales” que establece que los nicaragüenses tienen derecho a la educación y cultura. Al analizar los relacionados alegatos del auditado se concluye que el hallazgo no se desvanece, por cuanto la Ley. 40 y 261 “Ley de Municipios” en su arto. 57 prohíbe realizar traslados entre rubros presupuestarios sin la previa modificación del presupuesto aprobado por el Consejo Municipal. Asimismo, en las declaraciones rendidas a la auditoría por los ex concejales, **Carlos René Casanova Martínez, Javier Esteban Vargas Morales, Armando José Gómez, Miriam del Socorro Merlos Zapata y Nazareth del Socorro Estrada**, expresaron que no existe autorización por parte del Concejo para realizar modificaciones al presupuesto en el rubro de becas y que ellos aprobaron el rubro de ayudas a personas para casos específicos tales como ayuda de funeral, medicamentos, entre otros, y que consideran que fue una decisión personal del señor Alcalde.- Adicionalmente, el Informe de Auditoría contempla que el Alcalde en mención, Doctor **William Alberto Martínez Sánchez**, otorgó la posesión de doce (12) lotes de terrenos ejidales ubicados en el reparto “**Carlos Carrión**” o “**Isla del Amor**” a trabajadores de la municipalidad y a familiares de éstos sin la debida autorización del Consejo Municipal. De acuerdo con inspección in-situ realizada por la auditoría se constató que dichos, no están en posesión de sus beneficiarios, por la oposición presentada por los pobladores de barrios en mención. La Ley de Municipios en su arto. 44 establece que los terrenos ejidales son propiedad municipal de carácter comunal; podrán ser objeto de arriendo pero no de enajenación. **La utilización será determinada por el Consejo Municipal** respectivo, de conformidad con la ley.- En su declaración y contestación de hallazgos, el Doctor **Martínez Sánchez**, expresó que las personas a las cuales se les otorgó derecho de posesión ya tenían certificados de cesión de derechos otorgados por otras administraciones edilicias, que les fueron reconocidos y ubicadas por autorización del Concejo en el Barrio Jorge



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-162-14

Martínez Sánchez, para ingresarlas posteriormente al plan de viviendas que ejecutaría el INVUR y la Alcaldía de Corinto, que al no tener condiciones el terreno el Concejo decidió trasladarlos detrás de los Bomberos, respetando su derecho adquirido anularon los certificados de cesión de posesión en el barrio Jorge Martínez Sánchez, y que nuevamente otorgaron certificados de cesión detrás de los Bomberos y que actualmente estas personas no tienen posesión de los terrenos ni construcción de viviendas. Al respecto, la auditoría comprobó mediante planos suministrados por la Dirección de Proyectos de la Alcaldía, que los lotes otorgados no son en el barrio Jorge Martínez Sánchez, sino en el barrio “Carlos Carrión” que limita al sur con el Cuerpo de Bomberos. Asimismo, en sus declaraciones rendidas a la auditoría los ex concejales **Carlos René Casanova Martínez, Javier Esteban Vargas Morales, Armando José Gómez, Miriam del Socorro Merlos Zapata y Nazareth del Socorro Estrada**, afirmaron que autorizaron la ejecución de un proyecto habitacional en el reparto Jorge Martínez Sánchez, situado detrás del Gimnasio Público de Corinto y no en el barrio Carlos Carrión como afirma el Alcalde.- De manera que la inobservancia de las precitadas normas legales y de las funciones propias de su cargo, en atención a lo dispuesto en el arto. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá determinarse al Doctor **Jorge Alberto Martínez Sánchez**, Ex Alcalde, una Responsabilidad Administrativa.-

II

Por otro lado, los resultados de auditoría contemplan deficiencias o hallazgos de control interno consistentes en: **a)** La oficina de Acceso a la Información Pública, no reúne condiciones básicas para el resguardo y custodia de la información, así como para atender a las personas que demanden el servicio; **b)** Falta de normativa para la rendición de anticipos para pago de becas; **c)** Entregas en efectivo por pago de beca a terceras personas sin la debida autorización del beneficiario. Todas estas deficiencias de control interno deberán ser superadas por la administración municipal auditada, correspondiéndole a la máxima autoridad del Municipio, el Consejo Municipal, de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, asegurar el debido cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el informe de auditoría examinado.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 12) y 77) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-162-14

Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades;

RESUELVEN:

PRIMERO: De los hechos investigados, existe mérito suficiente para establecer, como en efecto se establece **Responsabilidad Administrativa**, a cargo del Doctor **William Alberto Martínez Sánchez**, Ex Alcalde de Corinto, Departamento de Chinandega; por incumplir en el ejercicio de su cargo el arto. 57 de la Ley de Municipios, al autorizar pagos de becas en exceso del monto presupuestado en los años dos mil diez y dos mil doce; asimismo, incumplió el arto. 44 de la misma Ley de Municipios, por otorgar doce (12) certificados de lotes de posesión ubicados en la primera calle del barrio “Carlos Carrión” o Isla del Amor”, sin la debida aprobación del Consejo Municipal; así como el arto. 103 numeral 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

SEGUNDO: Por la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, impone como sanción administrativa al Doctor **William Alberto Martínez Sánchez**, de cargo ya expresado, una multa equivalente a un (1) mes de salario.- La ejecución de esta multa corresponde aplicarla a la máxima autoridad del municipio auditado de conformidad con el arto. 83 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que deberá informar a esta Entidad Fiscalizadora sobre los resultados obtenidos en un término no mayor de treinta (30) días de notificada su autoridad.-

TERCERO: Previénese al afectado del derecho que le asiste conforme el arto. 81 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, de interponer recurso de revisión ante esta autoridad en el término de ley, sin perjuicio de interponer en la vía jurisdiccional el Recurso de Amparo correspondiente.-

CUARTO: Remítase el Informe de Auditoría que se examina y copia certificada de esta **Resolución Administrativa**, por conducto del secretario a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Corinto, el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-162-14

Consejo Municipal, para efectos de que aseguren el cumplimiento de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el arto. 103 numerales 2) y 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; debiendo informar a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de noventa (90) días sobre su efectivo cumplimiento, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Setenta (870) de las nueve de la mañana del día seis de marzo del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- El Dr. José Pasos Marciacq, Miembro Propietario del Consejo Superior, no firma esta Resolución por encontrarse temporalmente ausente por motivos de salud.-